



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, once (11) de noviembre de 2022. Doy cuenta con el presente asunto, la parte demandada no dio contestación a la demanda. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0596

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2021-00122-00**
Demandante: JAIME CABRERA FIGUEROA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS

Mocoa, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se tiene que: en la fecha del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se admite la demanda mediante auto interlocutorio No. 0559. Se realizó la notificación personal a la parte demandada por medio de la secretaria de esta judicatura el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), informando que corre traslado al termino de contestación de la demanda de acuerdo a lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806 del año 2020 vigente para la época, esto es dos días hábiles siguientes al envió, siendo así, se tiene que, el término para dar contestación a la demanda feneció el día tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022).

En atención a que la parte demanda ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A, vencido el término para presentar la contestación no realiza ningún pronunciamiento, dispuso este Despacho mediante auto interlocutorio No. 0208 de fecha 20 de mayo de 2022, requerir a la parte activa para que: *aporte al presente proceso y el certificado de existencia y representación legal de la entidad demanda o aporte los actos de administrativos de creación o resolución de creación si es una empresa creada del orden legal, aunado a lo anterior se requiere que informe a este Despacho como consiguió el correo electrónico, lo anterior para tener certeza de la dirección electrónica a la cual fue enviada la notificación de la admisión de la demanda.*

En fecha 08 de agosto del año en curso la parte demandante allega respuesta al requerimiento, mediante la cual informa como consiguió el correo y adjunta los respectivos soportes, aunado a ello se avizora el intercambio de comunicación entre la entidad y el demandante, por cuanto se radico petición al correo relacionado en el acápite de notificaciones, el cual coincide con la dirección electrónica registrada por la entidad en el certificado de existencia y representación legal, en ese orden de ideas se avizora que el correo para notificaciones de la entidad es accioneslegales@protección.com.co, mismo al cual se envió la notificación en fecha 19 de enero de 2022.



Una vez verificada la dirección electrónica de la entidad, se establece que se realizó la notificación en debida forma y se desplegaron las acciones pertinente en procura de los derechos que le asiste a la entidad demanda, se tiene entonces que el día tres (03) de febrero hogaño, feneció el término legalmente otorgado para presentar la contestación de la demanda, no obstante, la parte pasiva no ejerció el derecho de contradicción y defensa, por lo tanto, se procede a dar continuidad con el trámite procesal que trata el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S.

Continuación del trámite procesal

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de dos días (02) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de dos días (02) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, intermediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C. G. del P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,



RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S, A, en virtud a que no se dio contestación de la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR la fecha del catorce (14) de febrero del 2023, a las diez de la mañana (10:00) am, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria. La audiencia se hará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, en caso contrario, se informará previamente a las partes.

TERCERO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjM5MWVlNzltZWNIY00NWU0LWEzNDYtZTRhYTc1OWNmYzY4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

CUARTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

QUINTO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 47 del 15 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fec03b024a0baf8873dde5443e76529d1226507f8216ab273dcdc552996a516**

Documento generado en 11/11/2022 05:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>